Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, siete de mayo de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Nini Johanna Mendoza Agudelo
Demandado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) y otro
Radicado	76147-33-33-003-2021-00031-00
Asunto	Inadmite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), a fin que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el día 30 de noviembre 2020, el cual negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por pago tardío de las cesantías parciales.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se echa de menos la constancia de remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico donde recibe notificaciones una de las demandadas, esto es el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, de conformidad con las prescripciones del artículo 162 numeral 8º de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el art. 35, Ley 2080 de 2021, el cual reza: *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (…). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."*; razón por la cual la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos a la demandada.

En atención a lo expuesto, el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de referencia por las razones anotadas.

2. Conceder al apoderado de la parte demandante, el término de diez (10) días hábiles (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011) para que subsane los defectos anotados, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído, acreditando además el envío del

escrito de corrección de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, so pena de rechazo de la demanda.

Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Erwin Alexander Arias Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.287.761 y portador de la tarjeta profesional número 236.168 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

SMO

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e916bb4385a55b8b9e6a3e1a4c1ca0476e5fe276742e032f4ab93425426ff7ed**
Documento generado en 07/05/2021 07:29:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica